



## CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-7-2/24

**ASIPONATUX-GOI-OP-7-2/24** CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **ASIPONATUX-GOI-OP-7/24** DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, **PLURIANUAL CON CARÁCTER NACIONAL** PARA **REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA BODEGA MULTIPROPÓSITOS DE LA ASIPONATUX, EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ**, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE **LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"LA ASIPONATUX"** REPRESENTADA POR EL **INGENIERO NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA PARTE **PROMETAL COLIMA, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"EL CONTRATISTA"** REPRESENTADO POR EL **C. JONATHAN FERNANDO CRUZ GARCÍA** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO GENERAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- ANTECEDENTES**

**I.1.-** Que con fecha 05 de junio de 2024, **"LA ASIPONATUX"** y **"EL CONTRATISTA"** celebraron el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **No. ASIPONATUX-GOI-OP-7/24**, en adelante el **CONTRATO**, mediante el cual **"EL CONTRATISTA"** se obligó a realizar los trabajos, descritos en la cláusula primera consistentes en el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA BODEGA MULTIPROPÓSITOS DE LA ASIPONATUX, EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ"** por un monto total de **\$ 7,907,197.44 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.)** más el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado **\$ 1,265,151.59 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 59/100 M.N.)**; lo que hace un total de **\$ 9,172,349.03 (NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.)**, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días naturales, mismo que dio inicio el **08 de junio de 2024** y se concluirían el **04 de diciembre de 2024**.

**I-2.-** Con fecha 28 de noviembre de 2024, **"LA ASIPONATUX"** y **"EL CONTRATISTA"** celebraron el primer convenio de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado **No. ASIPONATUX-GOI-OP-7-1/24**, que tuvo por objeto la modificación en el catálogo de conceptos y al programa de ejecución general con la ampliación del plazo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con una ampliación de 58 (cincuenta y ocho) días naturales comprendidos del **05 de diciembre de 2024** al **31 de enero de 2025**.





### CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-7-2/24

**I.3.-** Que, mediante dictamen técnico **ASIPONATUX-DT-OP-7-2/24**, de fecha 29 de enero de 2025 (**ANEXO 1**), elaborado por parte del Residente de Obra designado por la **"ASIPONATUX"**, se determinó la necesidad de modificar el CONTRATO original, debido a que, se tuvo la necesidad de realizar una ampliación de plazo, debido a las consideraciones que se describen a continuación y que así también se detallan en el dictamen ante citado.

Durante la vigencia del Primer Convenio el periodo del almacenaje de la mercancía de granel agrícola se prolongó en la nave número 3 de la bodega multipropósito, por lo cual imposibilitó realizar las actividades de instalación de lámina de pinto alum calibre 22, caballete y canalón en techo y limpieza de los muros, columnas y travesaños de mampostería y de concreto hidráulico armado e instalación de tubería pluvial de 6" de diámetro y 10" de diámetro que se interconecta con el canalón pluvial, debido a que la bodega multipropósitos se encuentra en operación continua con el almacenaje de las mercancías de granel agrícola de comercio exterior, que arriban en los buques que operan por la terminal de la Entidad, y el desalojo de dichas mercancías, se efectúan con un proceso de lento debido a que la demanda de consumo disminuyó y a la probable presión de actividad ilícita en el área, por lo cual ha imposibilitado realizar de forma continua las actividades de los trabajos programados originalmente en el contrato y convenio 1 formalizado, toda vez, que al realizarse las actividades de los trabajos del desmantelamiento para la sustitución del techo, el caballete, el canalón y las tuberías del desagüe existentes, los cuales, pondría en riesgo las mercancías de granel agrícola almacenadas, debido a que se han presentado lluvias copiosas en el puerto de Tuxpan, que provocaría un daño al granel agrícola de acuerdo a los reportes meteorológicos, ocasionando la pérdida de la mercancía, así como, pérdidas económicas cuantiosas para la Entidad y para la empresa a la que se le brinda el servicio de almacenaje en dicha bodega, causas que imposibilitaron la ejecución de los trabajos descritos en el programa general de ejecución pactado en el contrato No. **ASIPONATUX-GOI-OP-7/24** y convenio modificadorio No. **ASIPONATUX-GOI-OP-7-1/24**, referente a los trabajos de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA BODEGA MULTIPROPÓSITOS DE LA ASIPONATUX, EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ"**, celebrado con la empresa **PROMETAL COLIMA, S.A. DE C.V.**, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de ejecución original pactado del convenio, a fin de complementar la ejecución de los trabajos del catálogo de conceptos pactados originalmente en el contrato, y de las actividades inherentes a los trabajos contratados para la nave 3 de la bodega multipropósito, las cuales se reprograman para regularizar, actualizar y autorizar la reprogramación de la ejecución de los mismos, derivado de las nuevas condiciones operativas de ocupación de las mercancías de graneles agrícolas que se encuentran almacenadas en la **BODEGA MULTIPROPÓSITOS**, debido a la ocupación continua de almacenamiento de graneles agrícolas en la nave 3, principalmente por los constantes flujos logísticos relacionados al movimiento de las cargas extraordinarias en cada arribo de buques con mercancía de comercio exterior de importación, que ingresan por la terminal y a su vez, por el recinto fiscalizado de la **Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.** ubicado en el Puerto de Tuxpan, Veracruz, que provocan la demora en el desalojo de la carga almacenada, debido a la disminución de las unidades del autotransporte, aunado por la baja demanda del consumo del granel agrícola en el mercado nacional, circunstancias que originan la





**CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-7-2/24**

formalización de un convenio modificatorio por ampliación de plazo para la ejecución de los conceptos de trabajos de contrato.

Derivado de las circunstancias antes descritas, la empresa contratista **PROMETAL COLIMA, S.A. DE C.V.**, mediante oficio OFICIO-REPRO-002-2025 de fecha 24 de enero del presente año, solicitó a la Entidad una reprogramación por ampliación de plazo al programa de los trabajos originalmente pactado en el contrato, una vez, analizada el soporte documental presentado, se determina procedente dicha solicitud, considerando una ampliación de plazo de **74 días naturales** adicionales al **programa de ejecución general conforme al catálogo de conceptos** pactado por las partes en el contrato convenido, lo anterior, con el fin de complementar a los alcances de los trabajos de acuerdo a cada proceso de ejecución de los mismos, en razón de la demora del desalojo del granel agrícola almacenados en la bodega multipropósito, con el fin de evitar la configuración de sobrecostos, por la prolongación del periodo de ejecución de los trabajos originalmente pactados en el contrato, mismos que fueron verificados, conciliados y autorizados por la Subgerencia de Ingeniería y Ecología y la Gerencia de Operaciones e Ingeniería, los cuales avalan y autorizan conjuntamente con la Residencia de Obra la celebración del **convenio modificatorio No. ASIPONATUX-GOI-OP-7-2/24**, en el que se ampliará el plazo del contrato en **74 (setenta y cuatro) días naturales, del 1 de febrero de 2025 al 15 de febrero de 2025, por lo tanto, la fecha de terminación será el 15 de febrero de 2025**, con base en el dictamen técnico **ASIPONATUX-DT-OP-7-2/24**, de fecha 29 de enero de 2025, emitido por el Residente de la Obra y el cual fue avalado por los servidores públicos facultados para tales efectos.

**I.3.-** Considerando lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan la ampliación del plazo en los términos y condiciones del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el 99, 100, 102 Tercer Párrafo y 103 de su Reglamento.

**I.4.-** La modificación a que se refiere el presente documento representa una modificación en el programa de ejecución general con una ampliación del **41.11% (cuarenta y uno punto once por ciento)** del plazo de ejecución contratado.

**I.5.-** Como consecuencia de lo anterior y una vez analizado lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el Artículo 102 de su Reglamento, se determina que no resulta necesaria la revisión y ajuste de los cargos de indirectos ni de financiamiento, así también, la empresa contratista "Prometal Colima, S.A. de C.V.", acepta expresamente que los cargos de indirectos y financiamiento se mantengan en las mismas condiciones que fueron





## CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-7-2/24

presentadas en su propuesta económica derivado de la Licitación Pública Nacional, para los efectos del presente dictamen técnico y del convenio correspondiente que formule entre las partes.

### • DECLARACIONES

#### I. "LA ASIPONATUX" declara que:

**I.1** Es una Empresa de Participación Estatal de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto de 1994, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la Administración Integral del Puerto de Tuxpan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

**I.2** Conforme a lo dispuesto por escritura número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos de octubre del año dos mil veinte otorgada ante la fe del Notario Público número diez, y del Patrimonio Inmobiliario Federal; Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte; inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha 02 de octubre de 2020, el Ingeniero Nicodemus Villagómez Broca, en su carácter de Director General, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente convenio modificatorio del CONTRATO, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

**I.3** Conforme a lo dispuesto por escritura número Diez Mil Ciento Sesenta y Uno (10,161) de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro otorgada ante la fe del Notario Público número diez, y del Patrimonio Inmobiliario Federal; Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte; inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico N° 7061 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, el Ingeniero Raymundo Alor Alor, en su





**CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-7-2/24**

carácter de Gerente de Operaciones e Ingeniería, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

**I.4** La adjudicación del CONTRATO, se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública medio Mixto de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 30 fracción I y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**I.5** El convenio modificatorio está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al primer y segundo párrafo del artículo 59 de la misma: *“Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerandos conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.”*

**I.6** “**LA ASIPONATUX**” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio No. 411/IPCP/2025/0062 de fecha 9 de enero de 2025, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos.

**I.7** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias, le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes: N° API940722K33

**I.8** Tiene establecido su domicilio en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, s/n, Colonia Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II. “EL CONTRATISTA” declara que:**

**II.1** Es una persona moral legalmente constituida mediante Póliza Pública Número 810, libro de Registro de Sociedades Mercantiles número uno, de fecha 08 de enero de 2008, otorgada ante la fe de la Licenciada Elba Leticia Barragán Cárdenas, Titular de la Correduría Pública número uno de la plaza del Estado de Colima, denominada PROMETAL COLIMA, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, en entre





**CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-7-2/24**

otras, la construcción de naves y plantas industriales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico No. 24736\*6 de fecha 03 de marzo de 2008.

**II.2 EL JONATHAN FERNANDO CRUZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL,** cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante Escritura Pública Número 26,395, de fecha 15 de junio del año 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Von Virgen Pérez, Titular de la Notaría Pública Número doce, de la Ciudad de Colima del Estado de Colima, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico No. 24736\*6 de fecha 08 de noviembre de 2011, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna.

**II.3** Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y su Reglamento; así como los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente convenio como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

1. Dictamen Técnico ASIPONATUX-DT-OP-7-2/24.
2. Programa de ejecución general modificado.

**II.4** Que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

**II.5** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **PCO080108KL9**

**II.6** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.





**CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-7-2/24**

- II.7** Tiene establecido su domicilio en Avenida Cubilete Número 2953 Interior 101, Colonia Jardines Plaza del Sol, Zapopan, Jalisco, México, Código Postal 45050, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II.8** Conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- II.9** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que conoce el sitio de los trabajos y sus condiciones ambientales; que consideró las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que **"LA ASIPONATUX"**, en su calidad de convocante le hubiera proporcionado así como de haber considerado en la integración de la proposición, los materiales y equipos de instalación permanente, que en su caso le proporcionará la propia convocante y el programa de suministro correspondiente.
- II.10** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de los artículos 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción IX, inciso a de su Reglamento y así mismo manifiesta que las personas accionistas de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- II.11** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana.
- II.12** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en la parte de los trabajos que subcontratará, en caso de haberse previsto en la convocatoria de la Licitación Pública **"EL CONTRATISTA"**, deberá entregar la información necesaria que acredite la experiencia y capacidad técnica y económica de las personas que subcontratará. **NO APLICA PARA ESTE CONTRATO.**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO**, el objeto del presente convenio consiste en la modificación en el programa de ejecución general con la ampliación del plazo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número ASIPONATUX-GOI-OP-7/24, correspondiente al **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA BODEGA MULTIPROPÓSITOS DE LA ASIPONATUX, EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ"** conforme a lo indicado en los Antecedentes **I.2** y **I.3**, en efecto se procede modificar la cláusula QUINTA del contrato original, para quedar en los siguientes términos:





**CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-7-2/24**

**“LAS PARTES”** acuerdan la modificación de la cláusula **QUINTA** del contrato original, para quedar en los siguientes términos:

**PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El plazo de ejecución originalmente pactado en la cláusula **QUINTA** de **“EL CONTRATO”**, establecido en **180 (ciento ochenta)** días naturales, iniciando el **08 de junio de 2024** y concluyendo el **04 de diciembre de 2024**, ampliado por primer convenio uno un plazo de **58 (cincuenta y ocho)** días naturales comprendidos del **05 de diciembre de 2024** al **31 de enero de 2025**, lo cual equivale al **32.23%** (treinta y dos punto veintitrés por ciento), así mismo se amplía un segundo convenio por un plazo de **74 (setenta y cuatro)** días naturales comprendidos del **1 de febrero de 2025** al **15 de abril de 2025**, lo cual equivale al **41.11%** (**cuarenta y uno punto once por ciento**), respecto del plazo de **“EL CONTRATO”**, por lo que el periodo de ejecución de los trabajos se incrementa a **312 (trescientos doce)** días naturales.

Como consecuencia de la modificación señalada en el párrafo anterior, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a realizar los trabajos contratados de acuerdo con el nuevo programa de ejecución convenido, y que firmado por ambas partes forma parte integrante del presente Convenio como Anexo 3. Programa de ejecución general modificado.

**SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, **“EL CONTRATISTA”** entregará la Garantía de Cumplimiento, correspondiente a una fianza de endoso (aumento) del plazo de ejecución modificado. La fianza será otorgada en favor de la **ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**

**“EL CONTRATISTA”** entregará a la **“LA ASIPONATUX”** la Garantía de Cumplimiento el día 30 de enero de 2025.

**TERCERA. - “LAS PARTES”** manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, no implican de manera alguna novación al contrato objeto de la propia modificación, por lo que, lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento conserva su alcance y fuerza legal en términos y condiciones originalmente pactados.





**CONVENIO: ASIPONATUX-GOI-OP-7-2/24**

**"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que se firma por duplicado, en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**POR:  
"LA ASIPONATUX"**

**POR "LA ASIPONATUX"**

**ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA**  
DIRECTOR GENERAL

**POR LA GERENCIA DE OPERACIONES E  
INGENIERIA**

**ING. RAYMUNDO ALOR ALOR**  
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

**POR:  
"EL CONTRATISTA"**

**POR "EL CONTRATISTA"**

**C. JONATHAN FERNANDO CRUZ GARCÍA**  
APODERADO GENERAL

